

SECRETARIA: MAJAGUAL, 20 de febrero de 2024

SECRETARIA, Señor Juez: Informo a usted, que en el presente proceso el abogado FABIO ANDRES SALAZAR LUNA, presenta poder otorgado por el demandante EDGAR SIERRA PATERNINA, mediante correo electrónico; así mismo, presenta escrito recusando al suscrito de este Despacho por estar inmerso en una causal de impedimento de las contempladas en el artículo 140 del C.G.P.

A su Despacho señor, para que provea.

Yair José Atencia Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código N.º 704294089001
Majagual, Sucre, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACION: N° 2012-00107-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: EDGAR SIERRA PATERNINA DEMANDADO: ALVARO MENDOZA BOHORQUEZ
CONSIDERACIONES

En atención a la nota de secretarial y al memorial radicado por el profesional del derecho, Nos señalan los artículos 73 y 74 lo siguiente:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Resaltado es nuestro.

El artículo 140 del Código General de Proceso establece: “Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...)”.

En el caso concreto, indica el profesional del derecho que este suscrito se encuentra inmerso en una causal de impedimento contempladas en el artículo anterior debido a que, en este proceso, existe una prelación de embargo de un proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre, donde la abogada de los demandados es la Dra. ELIANA PIERUCCINI ALEMAN, quien es la compañera permanente del suscrito.

Así las cosas, al configurarse la causal prevista en el artículo 141 Numeral 3º del C.G.P.- “Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o

apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad” – lo procedente es separarse del conocimiento del proceso y enviar el expediente en el estado en que se encuentra al juzgado más cercano, en este caso el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria

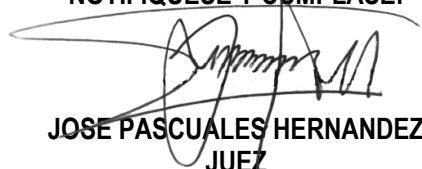
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la aceptación de la causal de impedimento solicitada por la demandada dentro del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: : Declarar la separación del conocimiento del suscrito, del presente proceso.

TERCERO: Remitir inmediatamente en el estado en que se encuentra, el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE para lo de su competencia, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a39af0229769b1dfc9c4436dfdd1eac39ef2a605ae318fade0a8ff64aaf9c9**

Documento generado en 20/02/2024 05:09:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>